



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00033 00

Se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTO**, instaurada por la señora **JUDITH MARCELA RESTREPO LÓPEZ** identificada con la CC No. 43.107.503 en representación de su hijo menor de edad **J.B.R.** identificado con NUIP 1.025.896.005 y en contra del señor **FRANK GIOVANNY BERMÚDEZ GIRALDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.362.823, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Allegará soporte (metadato) por medio del cual concede el poder, dirigido desde la dirección electrónica denunciada como de la demandante, pues tanto en el poder como en la demanda establece un correo electrónico, pero, el poder lo otorga desde otro diferente.

SEGUNDO: Aclarará por qué aduce en el hecho tercero que el demandado se encuentra en mora por concepto del 50% de medicamentos y consultas extras que no cubren el POS, pero en las pretensiones no indica a cuánto asciende este valor, como tampoco aporta prueba que evidencia su causación.

TERCERA: Precisaré, en los hechos y pretensiones de la demanda, el valor solicitado por concepto de prima de diciembre de 2023, ya que el establecido no corresponde con el aumento (5%) que desde el 2012 tuvo la cuota que inicialmente se pactó en \$500.000.

CUARTO: Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demandada y anexos integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al artículo 89, inciso 2º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2103106aa23473fd0e4472f57f6d8d8ce473293ff1570bbadb187d36cead2107**

Documento generado en 23/04/2024 03:46:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**